



Pertenencia
RAD. 2020-00101

Señor Juez: Informo a usted que, el término concedido para la subsanación de la demanda se encuentra vencido y la parte demandante guardo silencio.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y P., Ocho (08) de Julio de dos mil Veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y vencido como se encuentra el término para subsanar la demanda, y la parte demandante guardo silencio, el juzgado, conforme el art. 90 inciso 4º del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

RESUELVE

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77ed326b634cc66be8fb3e505fbf8fde832f410da0a83e0c2a7122b390736a4c

Documento generado en 08/07/2020 06:29:18 PM